



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- V- No. 0122-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria V del 26 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

**Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



*cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

**Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las*





disposiciones de la presente Ley. (c) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el

*presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

**Que,** el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción*



*de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

**Que,** la UEA tiene como Misión: Generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura. Tiene como Visión: La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueva el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados dentro de los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.



**Que,** La capacidad de prever tendencias y resultados mediante el análisis predictivo se ha convertido en una habilidad clave en diversas áreas, desde la investigación académica hasta la toma de decisiones empresariales. El análisis predictivo se lleva a cabo sobre un conjunto de datos que contiene información relevante. Este conjunto de datos, también conocido como “data”, proporciona las bases necesarias para identificar patrones, tendencias y relaciones que permiten realizar predicciones informadas sobre eventos futuros o resultados potenciales. Los métodos de Machine Learning (ML) permiten encontrar modelos predictivos capaces de identificar patrones en grandes volúmenes de datos, realizar análisis automatizados y generar predicciones precisas sobre eventos futuros, mejorando la toma de decisiones en diversos contextos como la economía, la salud, la industria y la tecnología. El ML ofrece un enfoque poderoso para el análisis predictivo. Existen lenguajes de programación especializado en análisis estadístico como es el Lenguaje R, proporcionando un entorno flexible y robusto para implementar modelos de ML. Python es otro de los lenguajes de programación potente y fácil de aprender. Cuenta con estructuras de datos de alto nivel eficientes y un sistema de programación orientado a objetos simple pero efectivo (González, 2024). Este curso se diseña para brindar a los participantes una comprensión de los modelos de ML aplicados al análisis predictivo y las habilidades prácticas necesarias para programar estas herramientas. La creciente demanda de herramientas basadas en Machine Learning (ML) requiere habilidades prácticas en procesamiento de datos y modelado predictivo, fundamentales para nuevas investigaciones.

**Que,** el objetivo general de la referida capacitación es: Capacitar a los participantes en la obtención de datos preprocesados y el entrenamiento de modelos predictivos, facilitando su implementación en herramientas personalizadas.

**Que,** los objetivos generales de la referida capacitación son: . 1. Comprender los fundamentos de Machine Learning y su aplicación en proyectos de predicción. 2. Aprender técnicas de preprocesamiento y definición de datos. 3. Entrenar modelos básicos de predicción.

**Que,** la metodología del curso seguirá un enfoque teórico-práctico. Las conferencias cubrirán los fundamentos teóricos de los modelos de Machine



Learning y las mejores prácticas en programación para las técnicas de preprocesamiento. Los trabajos prácticos individuales y en grupo se centrarán en la implementación de estos conceptos, mediante ejercicios guiados. Las evaluaciones incluirán la creación y presentación de modelos predictivos y herramientas personalizadas. El ambiente del curso es en línea (EVA: asincrónico y Zoom: Sincrónico).

Modalidad de instrucción y aprendizaje	Horas
Conferencias (virtuales, sincronizadas)	16
Trabajos individuales, en grupo (parcialmente sincronizadas)	48
Evaluaciones	16
<b>Total horas:</b>	<b>80</b>

**Que,** la aprobación del curso, el participante deberá evidenciar haber adquirido el aprendizaje y competencias a través de:

ASPECTO A EVALUAR	PORCENTAJE
Asistencia a la parte teórica del curso	20 %
Participación en actividades prácticas	40 %
Participación activa en el curso	40 %

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0051-M de fecha 13 de mayo de 2025 suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación manifiesta: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de correo institucional con fecha 12 mayo 2025 de la Dra. Viviana Fernanda Quevedo Tumailli, PhD., que en su parte pertinente manifiesta. (...) Agradezco la notificación sobre la aprobación en la fase de revisión de la plataforma EVA en modo preparación del curso: FUNDAMENTOS DE MODELOS MACHINE LEARNING: PREDICCIÓN Y PROGRAMACIÓN BÁSICA. En atención a la solicitud, me permito remitir por este medio la propuesta de curso de capacitación con las*





fechas actualizadas en el documento PDF (FORMATO 04C PARA PROPUESTA DE CURSOS DE CAPACITACIÓN-VINCULACIÓN-UEA) y en la plataforma Moodle a partir del 02 al 13 de junio de 2025, para que pueda ser enviada al Honorable Consejo Universitario y continuar con el trámite correspondiente para la obtención del Aval académico. Se han realizado las modificaciones correspondientes según las observaciones y sugerencias durante el proceso de revisión. Quedo atenta a la recepción de los formatos correspondientes (Formatos 06, 08, entre otros) a las fases de Ejecución y Evaluación, una vez se emita la resolución del HCU, así como para optimizar la toma de decisiones basadas en datos geoespaciales. (...) Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso por Comisión Técnica de Vinculación **“FUNDAMENTOS DE MODELOS MACHINE LEARNING: PREDICCIÓN Y PROGRAMACIÓN BÁSICA”** de la Docente Titular, Dra. Viviana Fernanda Quevedo Tumailli, PhD y cumpliendo con lo estipulado en: **El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior que en su parte pertinente indica: “Art. 100.- Garantía del perfeccionamiento académico. – Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros,. se consideran: Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0051-M Puyo, 13 de mayo de 2025** a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación. Además de revisado la Plataforma MOODLE, de la Docente Titular, Dra. Viviana Fernanda Quevedo Tumailli, PhD, en cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA y en concordancia con los literales a) de los Artículos 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de temas para el curso se ajusta a los requisitos establecidos en los formatos de capacitación y **cuenta con una plataforma MOODLE creada y**



**revisada.** Las temáticas son coherentes con los lineamientos de Educación Continua de la UEA, y el **curso consta de 80 horas con modalidad virtual, con fecha propuesta para su ejecución una vez que sea aprobada por el Honorable Consejo Universitario.** Por lo tanto, resulta fundamental capacitar a los docentes y técnicos de la UEA en conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la obtención de datos preprocesados y el entrenamiento de modelos predictivos. Esta formación permitirá facilitar la implementación de herramientas personalizadas, así como el aprendizaje de técnicas de preprocesamiento, definición de datos y la correcta interpretación y aplicación de dichos modelos como herramientas estratégicas en proyectos de vinculación. Solicito a su autoridad, de la manera más atenta, que se autorice el análisis de esta propuesta y en caso de ser favorable, se otorgue el Aval Académico a través del Honorable Consejo Universitario, así como la emisión de los certificados correspondientes una vez finalizados el curso, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión ordinaria V a desarrollarse el 26 de mayo de 2025 el siguiente punto: 14. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para el Curso de Capacitación como proceso de devengación titulado *FUNDAMENTOS DE MODELOS MACHINE LEARNING: PREDICCIÓN Y PROGRAMACIÓN BÁSICA*, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0051-M de fecha 13 de mayo de 2025.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

## **RESUELVE**

**Artículo 1.** – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el curso de capacitación como proceso de devengación denominado *FUNDAMENTOS DE MODELOS MACHINE LEARNING: PREDICCIÓN Y PROGRAMACIÓN BÁSICA*, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA



*mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0051-M de fecha 13 de mayo de 2025.*

**Artículo 2.** – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar al Decanato de Vinculación de la UEA emita los certificados de participación a los asistentes una vez culminado el evento de capacitación.

**Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Vinculación de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**